	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GTD/2-REG-019
	PROCESO: GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 30/07/2014

TRD- TRD- 120.36.06

RESOLUCIÓN N.º - 0160 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA-E.S.E. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA CELEBRAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS – COVID-19

EL DIRECTOR ENCARGADO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA-E.S.E.

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, ordenanza 22 de 1996, demás atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos mediante el cual el Estado garantiza la prestación de los servicios de salud a su población, de acuerdo a lo establecido en las **leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, decreto 780 de 2016 y las normas que lo reglamentan y desarrollan**, para lo cual el estado tendrá la obligación de crear, mantener y garantizar las condiciones necesarias para que el acceso a la salud sea verdaderamente respetado y garantizado, al tenor **del artículo 49 constitucional**, entre otros.

Que la **ley 715 de 2001**, determina las competencias y obligaciones de las entidades estatales en cada nivel, en este caso del departamento de Arauca.

Que mediante **ordenanza 022 del 25 del mes de julio de 1996 de la Asamblea Departamental de Arauca**, transformó el Hospital San Vicente de Arauca en Empresa Social del Estado con autonomía administrativa y financiera, entendida como categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental.

Que mediante el **Decreto número 417 del 17 de marzo del año 2020**, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus Covid – 19.


Que el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de sus competencias, ha tomado medidas para enfrentar la emergencia, de forma tal que se garantice **una respuesta oportuna a cualquier actividad de prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el dicho COVID -19**, dada la identificación del brote desde el pasado 7 de enero del año 2020, y que es considerado como una emergencia de salud pública de importancia internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Al día de hoy, en Colombia desde el primer caso presentado el 06 de Marzo de 2020, se ha registrado el aumento de pacientes positivos y 03 muertes por COVID-19, y que existe

“CUIDANDO VIDAS”

CONSTRUYENDO FUTURO

Calle 15 16-17 Esquina PBX (097) – 8850030 – 8855298 - 8853878 FAX 8853399 - 8857616 CALL CENTER-8853086
 Correo electrónico: Hospitalsanvicente@hotmail.com Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co
 Arauca Arauca Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GTD/2-REG-019
	PROCESO: GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 30/07/2014

TRD- TRD- 120.36.06

2 - 0 1 6 0

registros de miles de casos confirmados, así como registro de miles de muertes por esta cusa en países que presentan casos confirmados. En consecuencia, ante la agresividad del virus y el riesgo inminente en el que se encuentra el país y nuestro Departamento, la autoridad gubernamental, y ente rector de la salud del Departamento de Arauca declaró la Calamidad en Salud para poder garantizar todas las medidas sanitarias y afrontar esta pandemia. Así mismo la autoridad municipal, declaró la Calamidad Pública en el Municipio de Arauca.

Que mediante el **Decreto 440 del 20 de marzo del 2020**, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19 y en este, entre otras, señaló en el artículo séptimo lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente”

Así mismo, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 457** a través del cual se establecen las condiciones para el cumplimiento de aislamiento preventivo y obligatorio en todo el territorio colombiano durante un periodo de 19 días.

La medida se establece como parte de las acciones que ayudarán a enfrentar y mitigar el rápido avance del Coronavirus COVID-19 en nuestro país, así como para limitar la circulación total de personas y de vehículos en el territorio nacional para garantizar el derecho a la vida, la salud y la supervivencia humana.

Que visto el estado de emergencia en que se encuentra todo el país y a la necesidad impostergable de un actuar oportuno, las entidades estatales no contarían con los plazos indispensables y precisos para adelantar su contratación a través de los procesos de selección previamente establecidos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, entre otras; pues el apego a estas últimas, impediría una respuesta oportuna a cualquier actividad de prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el dicho COVID -19.


Que el literal “a” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala como una de las causales para la contratación directa, LA URGENCIA MANIFIESTA; esta, consagrada a partir del artículo 42 de Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

“CUIDANDO VIDAS”

CONSTRUYENDO FUTURO

Calle 15 16 17 Esquina PBX (097) – 8850030 – 8856298 - 8853875 FAX 8853399 - 8857616 CALL CENTER-8853086
 Correo electrónico: Hospitalsanvicente@hotmail.com Pagina Web www.Hospitalsanvicente.gov.co
 Arauca, Arauca / Colombia

Handwritten signature and initials

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GTD/2-REG-019
	PROCESO: GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 30/07/2014

TRD- TRD- 120.36.06

2 - 0 1 6 0

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o **concurso** públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo, motivado.

Que siguiendo el modelo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, y conforme al artículo 7 del Decreto Nacional 440 del 2020, los objetos de los contratos que al amparo de la urgencia manifiesta se celebren, los valores que se comprometan, su pertinencia para conjurar los efectos sociales negativos para la salud de los habitantes del departamento de Arauca, ocasionados por la pandemia y la situación de emergencia a que la UAESA se enfrenta, han de quedar expresamente consagrados en los estudios previos para evitar abusos en su declaratoria.

En mérito de lo expuesto, el Director Encargado del Hospital San Vicente de Arauca-E.S.E.:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA **URGENCIA MANIFIESTA** en EL Hospital San Vicente de Arauca-E.S.E. para poder prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia conforme a los considerandos de este acto y sus efectos y con la finalidad de atender las fases de contención y mitigación del COVID-19,¹ durante el plazo inicial a que se refiere el aislamiento obligatorio del decreto nacional 457 del 2020, o hasta tanto sean superadas las causas que ocasionaron la emergencia sanitaria.

PARÁGRAFO 1.: Entiéndase en la URGENCIA MANIFIESTA, la disponibilidad permanente de todo el personal médico-asistencial del Hospital San Vicente-E.S.E., atendiendo sus turnos respectivos y respondiendo al llamado en caso de presentarse eventualidad, y el personal administrativo que por sus funciones se requiera.

PARÁGRAFO 2. : Las ambulancias del Hospital San Vicente de Arauca-ESE, estarán disponibles las 24 horas.


ARTÍCULO SEGUNDO: Actívese el **COMITÉ DE EMERGENCIA HOSPITALARIA**, del Hospital San Vicente de Arauca-E.S.E., delegándose su coordinación a la Subdirección Científica, para aplicar el Plan de Contingencia de Urgencia Hospitalaria.

“CUIDANDO VIDAS”

CONSTRUYENDO FUTURO

Calle 15 16-17 Esquina PBX (097) - 8850050 - 885298 - 8853876 FAX 8853399 - 8857616 CALL CENTER-8853086
 Correo electrónico: HospitalSanVicente@hotmail.com Pagina Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co
 Arauca Arauca / Colombia

(Handwritten signature)
 T. H. H. H.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GTD/2-REG-019
	PROCESO: GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 30/07/2014

TRD- TRD- 120.36.06

2 - 0 1 6 0

ARTICULO TERCERO: Para la adquisición de bienes, obras y servicios en el marco de esta urgencia manifiesta, cada dependencia que lo solicite, deberá justificar en los estudios previos, la necesidad de estos, su inmediatez y la relación directa con la fase de prevención o contención según el caso; así mismo la forma como tal bien, obra o servicio contribuye a enfrentar la emergencia sanitaria, de tal forma que en el empleo de las modalidades de selección establecidas por la ley, haga la acción ineficaz y tardía.

PARAGRAFO UNICO: Los procesos de contratación que durante el lapso por el cual se prolongue la situación que ha dado lugar a esta declaratoria, puedan adelantarse dentro de los parámetros normales de contratación, deberán ceñirse a las reglas del estatuto general de la contratación y los reglamentos propios de la entidad, siempre y cuando la planeación contractual indique que la atención de la necesidad objeto del contrato pueda cumplirse dentro de los términos propios del proceso de selección y sin poner en riesgo la oportuna ejecución de las medidas a adoptar en el marco de las fases de contención y mitigación del virus.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar que se realicen los trámites administrativos y presupuestales que permitan la obtención de los recursos necesarios para la adquisición de los bienes, obras y servicios objeto de esta declaratoria.

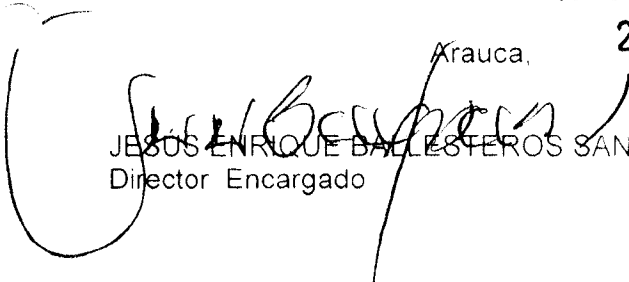
ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Jurídica del Hospital San Vicente de Arauca-E.S.E., será la responsable de organizar y conservar cada uno de los expedientes contractuales que se formen al tenor de la presente urgencia manifiesta y además, de su remisión en los términos y plazos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.²

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAR 2020

Arauca,


 JESÚS ENRIQUE BALLESTEROS SANGUINO
 Director Encargado

Autorizó: Jesús Enrique Ballesteros Sanguino
 Proyectó: Maritza Suárez
 Revisó: Juan Manuel Caroprese, Asesor Jurídico *J.M. Caroprese*

“CUIDANDO VIDAS”

CONSTRUYENDO FUTURO

Calle 15 16-17 Esquina PBX (097) – 8850000 – 885298 – 8853878 FAX 8853399 - 8857616 CALL CENTER-8853086
 Correo electrónico: Hospitalsanvicente@hotmail.com Pagina Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co
 Arauca Arauca / Colombia